



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General Adjunta**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 12874/2015 "Boero, Dora Patricia c/ GCBA y otros s/ habeas Data s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto:

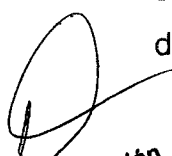
Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General Adjunta a fin de dictaminar sobre el recurso de inconstitucionalidad concedido a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto a fs. 521 vta.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida:

De las constancias de la causa surge que la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Tributario concedió el recurso de inconstitucionalidad articulado por la parte actora (cfr., fs. 508 vta.) contra la sentencia de esa misma Sala, de fecha 28 de abril de 2015 mediante la cual rechazó el recurso de apelación deducido y, en consecuencia, confirmó el pronunciamiento del juez de grado (cfr., fs. 454) en cuanto hizo lugar al planteo de incompetencia efectuado por el Estado Nacional (cfr., fs. 425 vta.).

Entre los antecedentes de interés cabe señalar que la actora interpuso acción de habeas data en los términos de la Ley N° 1845 contra la Ciudad de Buenos Aires (GCBA), la empresa AySA, el Registro de la Propiedad Inmueble y el Colegio de Escribanos, con el objeto de que se supriman, reemplacen y modifiquen datos que -según alega- le causan daño irreparable (cfr., fs. 1, punto I.1).

Bajo el cuadro descripto con anterioridad, corresponde analizar la procedencia del recurso de inconstitucionalidad.


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

III.- Análisis de admisibilidad

El recurso se halla interpuesto por escrito pero no ha sido interpuesto en el plazo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 2145 –por aplicación de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley N° 1845- y, por lo tanto, no puede prosperar.

Dicho artículo establece que el plazo previsto en el art. 28 de la Ley N° 402 se reduce a la mitad, lo que implica que en autos el plazo para interponer el recurso de inconstitucionalidad era de cinco (5) días.

Veamos ahora lo que ha ocurrido en los actuados.

De las constancias de la causa surge que:


- a) La parte actora fue notificada de la resolución de la Sala I -que rechazó el recurso de apelación- (cfr. fs. 454) el día 12/06/2015 (cfr. fs. 463 vta.).
- b) El recurrente presentó el recurso de inconstitucionalidad el día 26/06/2015 a las 10,39 hs. (cfr., cargo obrante a fs. 495).

Por tanto, el plazo para interponer el recurso venció el día 19/06/15, aunque podía extenderse hasta las dos primeras horas hábiles judiciales del día 22/06/2015 (cfr. art. 108 *in fine*, CCAYT). Por tanto, la interposición del recurso en fecha 26/06/2015 resultó extemporánea.

Por tal motivo, y concordantemente con lo resuelto por el TSJ en casos similares (cfr., Expte. N° 2498/03 “Bujman, Adela”, 18/12/03; Expte. N° 3007/04 “D’ Urso, Hernán M.”, 12/8/04, entre muchos otros), el recurso de inconstitucionalidad debe ser declarado mal concedido.

Fiscalía General Adjunta, 22 de febrero de 2016.

DICTAMEN FG N° 112 -CAyT/16.-


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General Adjunta**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República
Argentina"

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

